



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-031-010-2011-00308-00
Demandante	ESPERANZA ADRIANA CASTAÑEDA
Demandado	BLANCA NELLY GRANADA VASCO
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.1494VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 12 de noviembre de 2015.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 12 de noviembre de 2015, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Que, en auto que libro mandamiento de pago, se ordenó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-42695 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, mismo sobre el cual se realizó diligencia de remate dando como resultado su adjudicación al señor ANDRES FELIPE MORA RUIZ, decretándose así, el levantamiento de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario que afectaba el referido bien inmueble. Ver folio 192 del presente cuaderno.

De otro lado, la SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE TESORERIA, UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE MEDELLIN, comunicó concurrencia de embargo respecto del referido bien inmueble, sin embargo, posteriormente mediante oficio No. 510DCG informaron sobre la terminación del proceso de cobro.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por CESAR TULIO CASTAÑEDA CASTRO en contra de BLANCA NELLY GRANADA VASCO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA GRANADA VASQUEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
